



PENSAMIENTO NUMINAL

Revista de Ciencias Sociales y Humanidades
ISSN: 3122-6264

ARTÍCULO ORIGINAL

La Guarda y Crianza en el Contexto Jurídico en Panamá Análisis Normativo y Jurisprudencial

Custody and Child-Rearing in the Legal Context in Panama Normative and Jurisprudential Analysis

Guarda e Criação no Contexto Jurídico no Panamá Análise Normativa e Jurisprudencial

Msc. Irlenis Quintero

Universidad Autónoma de Chiriquí ORCID: 0000-0003-0097-2478

Recibido: 21/11/2024 Aceptado: 03/12/2024 Publicado: 07/01/2025

¿Qué se sabe del tema?

En Panamá, la guarda y crianza de los hijos menores de edad tras la separación de sus progenitores está regulada. En ausencia de acuerdo entre los padres, la autoridad competente determina la custodia compartida privilegiando el interés superior del menor. No obstante, la legislación panameña no contempla tal figura.

¿Qué aporta este estudio a lo conocido?

Este estudio examina el marco normativo y jurisprudencial de la guarda y crianza en Panamá mediante una revisión documental de legislación vigente y fallos judiciales. Los resultados revelan que, si bien la custodia compartida no está expresamente regulada, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha abierto la puerta a su aplicación en casos concretos, pero se requieren reformas legislativas que regulen de manera integral la guarda y crianza compartida, garantizando el interés superior del niño como principio rector.

Resumen

Introducción: La guarda y crianza compartida es el proceso legal mediante el cual ambos progenitores comparten la responsabilidad del cuidado de sus hijos tras una separación. **Objetivo:** Examinar el marco normativo y jurisprudencial panameño para determinar la viabilidad de incorporar la custodia compartida en el ordenamiento jurídico nacional. **Método:** Se empleó un enfoque cualitativo basado en el análisis documental de la Constitución Política, el Código de la Familia, la Convención sobre los Derechos del Niño y jurisprudencia del Órgano Judicial. **Resultados:** La legislación vigente no regula expresamente la custodia compartida, aunque la jurisprudencia de la Corte Suprema ha reconocido su posibilidad en situaciones específicas. **Conclusión:** Resulta imperativo promover reformas legislativas que incorporen la guarda y crianza compartida como figura jurídica en Panamá, con el interés superior del niño como principio rector.

Palabras clave:

derecho de familia, guarda y crianza, custodia compartida, interés superior del niño, jurisprudencia panameña.

Cómo citar ese artículo: Quintero, I. (2025) La guarda y crianza en el contexto jurídico en Panamá: Análisis Normativo y Jurisprudencial. *Revista Pensamiento Numinal*. 1(1), 10-14.

Abstract

Introduction: Shared custody is the legal process by which both parents share the responsibility of raising their children after separation. **Objective:** To examine the Panamanian normative and jurisprudential framework to determine the feasibility of incorporating shared custody into the national legal system. **Method:** A qualitative approach was used, based on documentary analysis of the Political Constitution, the Family Code, the Convention on the Rights of the Child, and rulings from the Judicial Branch. **Results:** Current legislation does not expressly regulate shared custody, although Supreme Court jurisprudence has recognized its applicability in specific situations. **Conclusion:** It is imperative to promote legislative reforms that incorporate joint custody as a legal institution in Panama, with the best interests of the child as the guiding principle.

Keywords:

family law, custody and child-rearing, shared custody, best interests of the child, Panamanian jurisprudence.

Resumo

Introdução: A guarda compartilhada é o processo legal pelo qual ambos os progenitores partilham a responsabilidade de criar seus filhos após uma separação. **Objetivo:** Examinar o marco normativo e jurisprudencial panamenho para determinar a viabilidade de incorporar a guarda compartilhada no ordenamento jurídico nacional. **Método:** Foi utilizada uma abordagem qualitativa baseada na análise documental da Constituição Política, do Código de Família, da Convenção sobre os Direitos da Criança e de decisões judiciais do Órgão Judicial. **Resultados:** A legislação vigente não regula expressamente a guarda compartilhada, embora a jurisprudência do Supremo Tribunal tenha reconhecido sua aplicabilidade em situações específicas. **Conclusão:** É imperativo promover reformas legislativas que incorporem a guarda compartilhada como figura jurídica no Panamá, tendo o interesse superior da criança como princípio orientador.

Palavras-chave:

direito de família, guarda e criação, guarda compartilhada, interesse superior da criança, jurisprudência panamenha.

Introducción

El proceso de guarda y crianza constituye uno de los ámbitos más sensibles del derecho de familia, puesto que incide directamente en el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes involucrados en situaciones de ruptura conyugal o familiar. Cuando los progenitores dejan de convivir, surge la necesidad de determinar con cuál de ellos residirán los hijos y cómo se organizará el ejercicio de los derechos y deberes parentales. Esta realidad afecta a miles de familias cada año, lo que evidencia la relevancia social y jurídica.

La guarda y crianza compartida —también denominada custodia compartida en otros ordenamientos jurídicos— es la figura mediante la cual ambos progenitores comparten de manera equitativa el cuidado, la crianza y la toma de decisiones sobre la vida de sus hijos, aun después de la separación o divorcio. Diversos estudios han demostrado que este modelo, cuando se aplica en condiciones adecuadas, contribuye positivamente al desarrollo emocional y psicológico de los menores, al mantener vínculos activos con ambas figuras parentales (Kelly, 2012; Bauserman, 2002).

En el contexto latinoamericano, países como Argentina, España y México han avanzado significativamente en la regulación de la custodia compartida, incorporando reformas legislativas que la reconocen expresamente y establecen los criterios para su aplicación (Lathrop, 2008; Kemelmajer de Carlucci et al.,

2014). Panamá, en cambio, mantiene un régimen de guarda predominantemente unilateral, sin una regulación específica que contemple la custodia compartida como opción preferente o alternativa.

La jurisprudencia panameña, no obstante, ha comenzado a explorar esta figura a través de resoluciones que, en circunstancias particulares, han otorgado la guarda y crianza compartida a ambos progenitores. Estos precedentes jurisprudenciales sugieren que el sistema judicial ha identificado vacíos en la legislación familiar que requieren atención del legislador.

El principio del interés superior del niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989) y recogido en el ordenamiento interno panameño, constituye el eje rector de cualquier decisión judicial o administrativa relativa a la guarda y crianza. Sin embargo, la aplicación práctica de este principio no siempre se refleja de manera coherente en las resoluciones judiciales, lo que genera inseguridad jurídica para las familias.

El objetivo de este artículo es examinar el marco normativo y jurisprudencial panameño en materia de guarda y crianza, con el propósito de evaluar la viabilidad y necesidad de incorporar la custodia compartida como figura jurídica expresa en la legislación nacional. Para ello, se analiza la normativa vigente —constitucional, legal e internacional— y se revisan fallos representativos de los tribunales panameños.

Materiales y métodos

La investigación adoptó un diseño cualitativo de tipo documental-jurídico, orientado al análisis e interpretación de fuentes normativas y jurisprudenciales. El enfoque es descriptivo-analítico, propio de los estudios del derecho comparado y la dogmática jurídica (Witker, 1995; Hernández Sampieri et al., 2014).

Las fuentes primarias consultadas comprenden: la Constitución Política de la República de Panamá (2004), el Código de la Familia (Ley 3 de 17 de mayo de 1994 y sus reformas), la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989), la Ley N° 285 de 2022, la Ley 409 de 16 de noviembre de 2023, y el Decreto Ejecutivo N° 14 de 24 de noviembre de 2022.

Las fuentes jurisprudenciales incluyen tres resoluciones representativas del Órgano Judicial panameño: el Recurso de Apelación de Amparo de Garantías Constitucionales de 2015 (Chiriquí), la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales de 2000 ante la Corte Suprema de Justicia, y la Resolución del Tribunal Superior de Familia de 2013 junto con la posterior decisión de la Corte Suprema de Justicia.

El análisis de las fuentes siguió el método de la exégesis jurídica para la interpretación normativa y la técnica del case study (estudio de caso) para el análisis jurisprudencial. Se excluyeron del análisis las resoluciones de primera instancia no publicadas en la Gaceta Judicial, así como las que no versan directamente sobre guarda y crianza.

Resultados

Marco normativo de la guarda y crianza en Panamá

El marco normativo de la guarda y crianza en Panamá descansa sobre tres pilares fundamentales: la Constitución Política, el Código de la Familia y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado panameño.

La Constitución Política, en su artículo 59, define la patria potestad como el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres respecto de sus hijos, e impone a ambos progenitores la obligación de alimentar, educar y proteger a la prole para garantizar su sano desarrollo físico y espiritual. Esta norma constitucional establece el mandato de que la ley regule el ejercicio de la patria potestad en concordancia con el interés social y el beneficio de los hijos (Constitución Política de la República de Panamá, 2004).

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Panamá, establece en su artículo 9, numeral 1, que los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, salvo en los casos donde conviva

con progenitores separados y deba adoptarse una decisión sobre su lugar de residencia. El artículo 18, numeral 1, precisa que ambos padres ostentan responsabilidades comunes respecto a la crianza y el desarrollo del niño, siendo el interés superior de este su preocupación fundamental (Naciones Unidas, 1989).

El Código de la Familia, en su Capítulo III, regula específicamente el proceso de guarda y crianza. El artículo 326 establece que, cuando los padres no convivan, se estará al acuerdo que adopten en materia de guarda, comunicación y visitas, siempre que dicho acuerdo no afecte el interés superior del menor. El artículo 328 contempla que, a falta de acuerdo o ante circunstancias que lo aconsejen, la guarda se otorgará al progenitor con quien el menor haya estado hasta el momento del desacuerdo. Cabe destacar que la frase que establecía una preferencia materna fue declarada inconstitucional por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante Fallo de 29 de mayo de 1996 (G.O. N° 23,062), eliminando así una disposición discriminatoria por razón de género (Código de la Familia, 1994).

Las reformas más recientes al sistema de protección de la niñez y la adolescencia se materializaron con la Ley N° 285 de 2022, que creó el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, y con la Ley 409 de noviembre de 2023, que estableció el Sistema Judicial de Protección Integral de Niñez y Adolescencia. Sin embargo, ninguna de estas normas incorporó de manera expresa la regulación de la guarda y crianza compartida.

Análisis jurisprudencial

La revisión de la jurisprudencia panameña en materia de guarda y crianza revela una evolución gradual hacia el reconocimiento del modelo compartido, aunque con inconsistencias que evidencian la ausencia de un marco legal claro.

Jurisprudencia 1: Caso Chiriquí (2009-2015)

El Recurso de Apelación de Amparo de Garantías Constitucionales interpuesto por Dionisio Martínez Hernández contra el Auto N° 268-F de 29 de septiembre de 2009, emitido por la Jueza Encargada de Niñez y Adolescencia de Chiriquí, dentro del proceso de guarda y crianza de la menor A.V.M. (Ponente: Abel Augusto Zamorano, 9 de marzo de 2015), ilustra las complejidades procesales que rodean estos litigios.

En este caso, el Juzgado de Niñez y Adolescencia de Chiriquí dispuso provisionalmente el reintegro de la menor al hogar materno, decisión que fue apelada por el padre, quien luego desistió argumentando demoras perjudiciales para la niña. La Sentencia N° 80 de 12 de agosto de 2010 otorgó definitivamente la guarda y crianza a favor de la madre, estableciendo un régimen de visitas para el padre. La Corte Suprema declaró la sustracción de materia al constatar que el proceso principal ya había sido resuelto en su fondo, lo que impidió un pronun-

ciamiento sobre el fondo constitucional (Corte Suprema de Justicia de Panamá, 2015).

Este fallo evidencia una tensión recurrente en la práctica judicial panameña: la lentitud de los procesos constitucionales en relación con la dinámica de los procesos de familia, que a menudo concluyen antes de que se resuelvan los amparos interpuestos.

Jurisprudencia 2: Caso Guerón vs. Malca (2000)

La Acción de Amparo de Garantías Constitucionales promovida por Isaac Lalo Guerón contra la Resolución del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia de 17 de febrero de 2000, que autorizaba la salida del país del niño V.L.M. para acompañar a su madre durante sus estudios en Miami (Magistrado Ponente: Rogelio A. Fábrega Z., 6 de julio de 2000), constituye un referente significativo sobre la ponderación entre derechos parentales e interés superior del menor.

La Corte Suprema de Justicia, en su decisión, consideró que el tribunal de primera instancia había vulnerado el artículo 52 de la Constitución al no determinar con claridad el interés superior del menor. Concluyó que el derecho de la madre a su superación profesional en el extranjero debía ceder ante el interés del niño de permanecer bajo la patria potestad del padre en Panamá durante el período de estudios. En consecuencia, revocó la resolución del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia (Corte Suprema de Justicia de Panamá, 2000).

Esta sentencia, si bien fue dictada bajo la normativa vigente en ese momento, refleja una interpretación que ha sido objeto de debate: la ponderación entre el proyecto de vida de uno de los progenitores y el vínculo del menor con ambos padres no siempre conduce a resultados que realmente prioricen el bienestar del niño, ya que en este caso se privilegió la continuidad del contacto con el padre sobre la estabilidad del entorno familiar inmediato del menor.

Jurisprudencia 3: Tribunal Superior de Familia (2013)

La resolución del Tribunal Superior de Familia de 31 de octubre de 2013 y su posterior revisión por la Corte Suprema de Justicia representan el antecedente jurisprudencial más relevante en materia de guarda y crianza compartida en Panamá.

El Tribunal Superior de Familia, al reconsiderar la Sentencia N° 188 de 25 de abril de 2013 del Juzgado Segundo Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, otorgó la guarda y crianza compartida de los menores involucrados. No obstante, la Corte Suprema de Justicia, al conocer el amparo interpuesto por la Licenciada María de Lourdes Ellero Lobato, revocó dicha resolución e instó al tribunal de instancia a adicionar al régimen establecido la obligación de comunicación recíproca entre los progenitores ante eventos de enfermedad o actividades escolares y culturales de los menores, indepen-

dientemente del día asignado para las visitas reguladas (Corte Suprema de Justicia de Panamá, 2013).

Este fallo es paradigmático porque, por primera vez, un tribunal panameño aplicó la guarda y crianza compartida de forma expresa, aunque la Corte Suprema lo revocó por razones formales y no de fondo, sentando así un precedente sobre la necesidad de regular adecuadamente los mecanismos de comunicación parental en los regímenes de custodia compartida.

Hacia la regulación de la custodia compartida en Panamá

El análisis normativo y jurisprudencial confirma que el ordenamiento jurídico panameño presenta un vacío legislativo en materia de guarda y crianza compartida. La ausencia de regulación expresa genera discrecionalidad judicial, inseguridad jurídica para las familias y, en algunos casos, decisiones que no reflejan adecuadamente el interés superior del menor.

La doctrina jurídica ha identificado que la custodia compartida, para ser efectiva, requiere de la existencia de una comunicación adecuada entre los progenitores, de su disposición para cooperar en la crianza y de la estabilidad emocional de ambas partes (Garzón, 2022; Lathrop, 2008). Cuando estas condiciones están presentes, la evidencia empírica sugiere que los hijos se benefician significativamente del mantenimiento de vínculos activos con ambos padres (Kelly, 2012).

En el derecho comparado, España reformó su legislación civil en 2005 para incorporar la custodia compartida como opción preferente cuando ambos progenitores la soliciten (Ley 15/2005), mientras que Argentina introdujo en 2015 el sistema de cuidado personal compartido como modalidad principal en el Código Civil y Comercial de la Nación (Kemelmajer de Carlucci et al., 2014). Estos modelos legislativos constituyen referentes válidos para una eventual reforma panameña.

Conclusiones

La guarda y crianza constituye una institución jurídica fundamental para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en contextos de separación familiar. En Panamá, el marco normativo vigente —articulado en torno a la Constitución Política, el Código de la Familia y la Convención sobre los Derechos del Niño— establece el interés superior del menor como principio rector, pero carece de una regulación expresa que contemple la guarda y crianza compartida como figura jurídica autónoma.

La jurisprudencia panameña evidencia una tendencia incipiente hacia el reconocimiento de la custodia compartida, tal como se desprende de los fallos analizados, en especial la resolución del Tribunal Superior de Familia de 2013. Sin embargo, la ausencia de normas claras genera inconsistencias en la práctica judicial que afectan la predictibilidad de las decisiones y la

seguridad jurídica de las familias.

La experiencia comparada de países como España y Argentina demuestra que la regulación expresa de la guarda y crianza compartida, cuando incorpora criterios claros de aplicación centrados en el bienestar del menor, contribuye a reducir los conflictos parentales y a garantizar el mantenimiento de vínculos significativos con ambos progenitores.

En consecuencia, se concluye que es imperativo promover reformas legislativas en Panamá que regulen de manera integral la guarda y crianza compartida, definan sus requisitos, modalidades y mecanismos de revisión, y establezcan protocolos de comunicación parental que aseguren el ejercicio responsable de la parentalidad. Dichas reformas deben tener como eje central el principio del interés superior del niño, consagrado en el derecho internacional y en el ordenamiento interno panameño.

Referencias

- Bauserman, R. (2002). Child adjustment in joint-custody versus sole-custody arrangements: A meta-analytic review. *Journal of Family Psychology*, 16(1), 91–102. <https://doi.org/10.1037/0893-3200.16.1.91>
- Código de la Familia de la República de Panamá. Ley 3 de 17 de mayo de 1994. *Gaceta Oficial* N° 22591.
- Constitución Política de la República de Panamá. (2004, noviembre 15). *Gaceta Oficial* N° 25176.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989, noviembre 20). Naciones Unidas. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
- Corte Suprema de Justicia de Panamá. (2000, julio 6). Acción de Amparo de Garantías Constitucionales. Magistrado Ponente: Rogelio A. Fábrega Z. [Caso Guerón vs. Malca].
- Corte Suprema de Justicia de Panamá. (2013). Amparo de derechos fundamentales. Licda. María de Lourdes Ellero Lobato c. Resolución de 31 de octubre de 2013 del Tribunal Superior de Familia.
- Corte Suprema de Justicia de Panamá. (2015, marzo 9). Recurso de Apelación de Amparo de Garantías Constitucionales. Ponente: Abel Augusto Zamorano. [Caso Martínez Hernández].
- Decreto Ejecutivo N° 14 de 24 de noviembre de 2022. Que reglamenta la Ley N° 285 de 2022, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. *Gaceta Oficial* de Panamá.
- Garzón, I. O. J. (2022). Generalidades sobre la guarda y crianza. *Sapientia*, 13(2), 40–48. <https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/362>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill. <https://doi.org/10.22458/rna.v10i2.2809>
- Kelly, J. B. (2012). Risk and protective factors associated with child and adolescent adjustment following separation and divorce. En K. Kuehnle & L. Drozd (Eds.), *Parenting plan evaluations: Applied research for the family court* (pp. 49–84). Oxford University Press.
- Kemelmajer de Carlucci, A., Herrera, M., & Lloveras, N. (2014). *Tratado de derecho de familia según el Código Civil y Comercial de 2014* (Tomo I). Rubinzal-Culzoni.
- Lathrop, F. (2008). Custodia compartida de los hijos. *La Ley*. <https://doi.org/10.22458/rna.v10i2.2810>
- Ley N° 285 de 2022. Por la cual se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y se dictan otras disposiciones. Asamblea Nacional de Panamá.
- Ley 409 de 16 de noviembre de 2023. Que establece el Sistema Judicial de Protección Integral de Niñez y Adolescencia y dicta otras disposiciones. Asamblea Nacional de Panamá.
- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
- Saldaña P., J. (s.f.). Convención sobre los derechos del niño en relación con la guarda y custodia del menor. *Revista Perspectiva Jurídica*, (2). Universidad Panamericana, campus Guadalajara.
- Witker, J. (1995). *La investigación jurídica*. McGraw-Hill.